



## Superintendencia de Notariado y Registro



### CIRCULAR No. 003

**FECHA:** 07/01/2024

**PARA:** Notarios del País.

**DE:** Secretario General – Ordenador del Gasto del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

**ASUNTO:** Fechas máximas para la presentación del Informe Estadístico Notarial año 2025.

Señores Notarios:

El artículo 122 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.7 del Decreto 1069 de 2015, al tenor dispone:

*“[d]entro de los primeros quince días de cada mes el notario deberá pagar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fondo Cuenta Especial del Notariado y a las entidades de seguridad o previsión social, los recaudos, aportes y cuotas según el caso, correspondientes al mes inmediatamente anterior”.*

El artículo 123 del Decreto 2148 de 1983, compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.8 del Decreto 1069 de 2015, estableció:

*“[e]l notario enviará mensualmente a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta Especial del Notariado informe sobre el número de escrituras autorizadas por él en el mes inmediatamente anterior. Además, a la Superintendencia las cuentas de ingresos y egresos dentro del mismo término”.*

A su vez, el artículo 124 ídem compilado en el artículo 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, señala que el no cumplimiento oportuno de las obligaciones del Notario para con la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo Cuenta Especial de Notariado, en lo relacionado con aportes, recaudos e informes de escrituración, acarreará, el no pago del subsidio notarial.



Adicionalmente, el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, mediante el Acuerdo No. 01 de 2021, ratificó en el artículo 4º, respecto de las obligaciones de los notarios para acceder a los subsidios lo siguiente:

*“[p]ara el pago de cualquiera de los subsidios a que se refiere el presente acuerdo, los notarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 122, 123 Y 124 del Decreto 2148 de 1983, compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7, 2.2.6.1.6.1.8 y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, o los que hagan sus veces, de conformidad con las que sobre el particular fije la Superintendencia de Notariado y Registro”.*

Del mismo modo, el artículo segundo de la Resolución No. 03679 de 2021 “Por la cual se establecen directrices para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 122, 123 y 124 del Decreto 2148 de 1983 compilados en los artículos 2.2.6.1.6.1.7., 2.2.6.1.6.1.8. y 2.2.6.1.6.1.9 del Decreto 1069 de 2015, y se dictan otras disposiciones”; expedida por esta Superintendencia, en línea con la normatividad previamente referida, reiteró que el Informe Estadístico Notarial deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, por parte de todos los Notarios del país.

Teniendo en cuenta la normatividad descrita, y siendo claro el término legal dispuesto, desde la Secretaría General se ha advertido la necesidad de requerir apoyo del notariado para el envío de la información a que se hace referencia en un menor tiempo; lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento de las actividades que se derivan al interior de la Entidad para la conciliación de la información contenida en el informe estadístico notarial y el correspondiente pago de los subsidios notariales; toda vez que los trámites administrativos tales como: Consolidación de la información reportada; Revisión de la documentación allegada; Solicitudes de corrección que correspondan; Validación y cargue de la información en el Sistema de Información Notarial (SIN); Sesiones del Comité de Estudio de Información de Subsidios Notariales de la Entidad; Actos preparativos para la liquidación mensual de subsidios; realización de la cadena presupuestal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF- Nación, entre otros, que demandan actividades y tiempos al interior del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales de esta Superintendencia e impiden el pago oportuno del subsidio dentro del mismo mes.

Así las cosas, con miras a agilizar los trámites administrativos que se derivan de la presentación del Informe Estadístico Notarial, esta Secretaría General convoca a los Notarios del país para que en virtud del principio de colaboración, respetuosamente solicitamos, se tengan como fechas máximas para la presentación de los respectivos Informes Estadísticos Notariales, con sus soportes



**Superintendencia de Notariado y Registro** Circular No. 003  
del 07/01/2025

correspondientes, las siguientes, teniendo presente que los informes se presentan mes vencido, así:

<b>NOTARIAS SUBSIDIADAS</b>	
<b>INFORME ESTADISTICO NOTARIAL MES Y AÑO</b>	<b>FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN</b>
DICIEMBRE DE 2024	09/01/2025
ENERO DE 2025	07/02/2025
FEBRERO DE 2025	07/03/2025
MARZO DE 2025	07/04/2025
ABRIL DE 2025	08/05/2025
MAYO DE 2025	09/06/2025
JUNIO DE 2025	07/07/2025
JULIO DE 2025	08/08/2025
AGOSTO DE 2025	05/09/2025
SEPTIEMBRE DE 2025	07/10/2025
OCTUBRE DE 2025	10/11/2025
NOVIEMBRE DE 2025	05/12/2025

<b>NOTARIAS NO SUBSIDIADAS</b>	
<b>INFORME ESTADISTICO NOTARIAL MES Y AÑO</b>	<b>FECHA MAXIMA DE PRESENTACIÓN</b>
DICIEMBRE DE 2024	14/01/2025
ENERO DE 2025	12/02/2025
FEBRERO DE 2025	12/03/2025
MARZO DE 2025	10/04/2025
ABRIL DE 2025	12/05/2025
MAYO DE 2025	12/06/2025
JUNIO DE 2025	10/07/2025
JULIO DE 2025	13/08/2025
AGOSTO DE 2025	10/09/2025
SEPTIEMBRE DE 2025	10/10/2025
OCTUBRE DE 2025	13/11/2025
NOVIEMBRE DE 2025	11/12/2025



De igual manera, se les recuerda los aspectos relevantes descritos en la Circular 052 del 14 de febrero de 2024, respecto del cumplimiento en la elaboración, manejo y el envío del informe estadístico notarial.

Es importante reiterar, que la colaboración que se requiere del Notariado Colombiano para la remisión del Informe Estadístico Notarial, permite cumplir con la conciliación de la información y los pagos de los subsidios en términos más oportunos; sin que ello desconozca el término de presentación del Informe Estadístico Notarial que permite la Ley.

Aunado a lo anterior, es de recordar lo contenido en la Circular 448 del 20 de diciembre de 2024, respecto del cumplimiento de la obligación de presentar semestralmente el “Informe especial”, conforme a las características exigidas en la Instrucción administrativa No 04 de 2014 del Despacho del Superintendente.

Agradeciendo su atención al cronograma indicado, para lograr una gestión más oportuna y, en consecuencia, materializar el pago del subsidio correspondiente dentro del mismo mes, así como la elaboración de conciliaciones y presentación de la información financiera del Grupo de Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales.


Cordial Saludo,




**WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA**

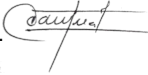
Secretario General - Ordenador del Gasto

Secretario Técnico del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado

Aprobó: Daniel Fernando Cruz González – Director Administrativo y Financiero 

Revisó: María Mónica Lopera Castaño – Profesional Especializado Secretaría General 

Revisó: Ernesto Alturo Martínez – Abogado DAF

Revisó: José Daniel Jutinico Rodríguez, Coordinador Grupo Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales. 

Elaboró: Juan Guillermo Chamorro Aguirre – Grupo Recaudos, Aportes y Subsidios Notariales. 